

( 27 DIC. 1995 )

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 039 DE 1989.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

en uso de sus facultades legales  
y en especial las conferidas por  
el artículo 313 Numeral 4 de la  
Constitución Nacional y la Ley  
136 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

- A.- Que la Ley 14 de 1983 en sus artículos 32, 33, 34, 35 y 361 establece el Impuesto de Industria y Comercio para las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.
- B.- Que mediante Acuerdo 039 de 1989, artículos 14, 15 y 16 se fijan las tarifas para la liquidación y cobro del Impuesto de Industria y Comercio a aquellas personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades Industriales, Comerciales o de Servicios en el Municipio de Bucaramanga.
- C.- Que el incremento en las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio contribuirá a la consolidación financiera del Municipio, para el logro de los planes y programas propuestos.
- D.- Que el Municipio actualmente desarrolla inversiones de tipo Económico Social y de Obras Públicas, que requieren recursos adicionales.

**ACUERDA:****TITULO I****CAPITULO III  
TARIFAS**

**ARTICULO PRIMERO:** El artículo 14 del Acuerdo 039 de 1989, quedará así:

**TARIFAS PARA LA BASE GRAVABLE CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES INDUSTRIALES:** A la base gravable correspondiente a actividades Industriales se le aplicarán las siguientes tarifas:

CODIGO	ACTIVIDADES	TARIFA POR MIL
10-3110	Fabricación o transformación de Productos Alimenticios	2.5
10-3220	Industria de la Confección	2.0
10-3240	Fabrica de Calzado	2.0
10-3420	Imprentas, Editoriales e Industrias conexas	4.0
10-3692	Materiales de Construcción	4.0
10-3233	Industria del Cuero	4.5
10-3550	Fabricación de Productos de Caucho	4.5
10-3811	Fabricación productos metálicos, excepto maquinaria y equipo industrial	4.5
10-3830	Construcción de equipos, aparatos y accesorios eléctricos	4.5
10-3831	Construcción maquinaria y aparatos metálicos no eléctricos	4.5
10-3529	Fabricación de productos químicos	5.0

10-3900	Otras actividades industriales no clasificadas	5.0
10-3140	Industria del Tabaco	4.0
10-3130	Industria de la Bebida	7.0
10-3310	Industria de la Madera	6.5
10-3320	Fabricación de Muebles y Accesorios de Madera	6.5
10-3560	Fabricación de productos de plástico	6.0
10-3570	Extracción y transformación de productos derivados del petróleo	7.0

**ARTICULO SEGUNDO:** El artículo 15 del Acuerdo 039 de 1989, quedará así:

**TARIFA PARA LA BASE GRAVABLE CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES COMERCIALES:** A la base gravable correspondiente a actividades Comerciales se le aplicarán las siguientes tarifas:

CODIGO	ACTIVIDADES	TARIFA POR MIL
20-3822	Maquinaria, equipos, accesorios y partes para la agricultura y ganadería	4.0
20-6207	Venta de combustible y lubricantes	5.0
20-6212	Expendio de libros y textos escolares	3.5
20-6102	Productos textiles excepto confecciones	4.0
20-6202	Prendas de Vestir y Calzado	3.5
20-6201	Tiendas, productos alimenticios, graneros supermercados	4.5
20-6206	Vehículos, automóviles, motocicletas partes y accesorios	4.0
20-6216	Venta Automotores nuevos	5.0
20-6204	Ferretería y artículos eléctricos	4.5
20-6205	Materiales de construcción y madera	4.0
20-6209	Droguerías y farmacias	4.5
20-6299	Mercancías en general y otras actividades no clasificadas	6.5
20-6200	Almacenes de departamento y seccionales	6.5
20-6203	Aparatos y equipos para medicina y odontología	6.0
20-6215	Venta de muebles y accesorios para hogar y oficina	8.0
20-6208	Cigarrería, rancho y licores	8.0
20-6213	Joyería y piedras preciosas	8.0
20-6214	Distribuidor mayorista de combustible	5.0

**PARAGRAFO 1o.** Para los efectos del presente artículo se entenderá por venta cualquier acto que implique la obligación de transferir la propiedad de bienes, incluidas su compra venta, su permuta y en general su comercialización y distribución.

**PARAGRAFO 2o.** A las personas que compren al industrial derivados del petróleo para vender al distribuidor que comercializa al público, se le aplicará la tarifa del 5.0 por mil sobre la base gravable correspondiente a tal actividad. Al distribuidor minorista que vende al público se le aplicará la tarifa del 4.5 por mil.

**ARTICULO TERCERO:** El artículo 16 del Acuerdo 039 de 1989, quedará así:

**TARIFA PARA LA BASE GRAVABLE CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES DE SERVICIOS:** A la base gravable correspondiente a actividades de Servicios se le aplicarán las siguientes tarifas:

CODIGO	ACTIVIDADES	TARIFA POR MIL
30-8324	Servicio de consultoría profesional, interventoría y afines	2.5
30-7116	Servicios relacionados con el transporte	5.0
30-9331	Clinicas o establecimientos para la salud	7.0
30-9520	Lavanderías y servicios afines	6.0
30-8310	Compraventa y Administración de bienes inmuebles	6.0
30-6999	Otros servicios no clasificados	6.0
30-9392	Clubes Sociales	7.0
30-9591	Salones de Belleza	6.0
30-9591	Peluquerías	6.0
30-9412	Salas de cine, alquiler de películas Audio y Video	5.5
30-8325	Servicios de publicidad	6.0
30-9513	Talleres de Reparación automotriz, mecánica y eléctrica	6.0
30-9512	Talleres de radio y televisión	5.5
30-9000	Aparcaderos	8.0
30-6320	Hoteles, casas de huéspedes y otros lugares de alojamiento	9.0
30-9599	Servicios funerarios	9.0
30-6299	Almacenes de Venta con pacto de Retroventa	9.0
30-6220	Amoblados	10.0
30-6310	Restaurante, cafés, bares y otros	10.0
30-6312	Educación Privada	6.0

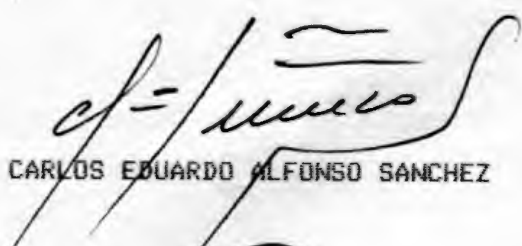
**PARAGRAFO.-** Para los Urbanizadores, Contratistas de la Construcción, Constructores y Contratistas en general, se aplicará la tarifa establecida en el artículo 3o. del Acuerdo No. 035 de Junio 8 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** El señor Alcalde de Bucaramanga, modificará el decreto 401 de 1990, denominado Código de Rentas, en los mismos términos del presente Acuerdo.

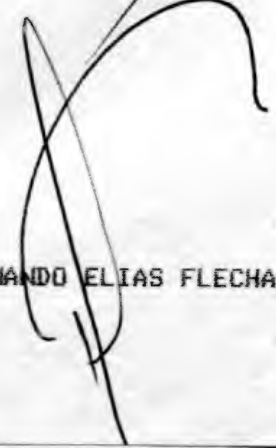
**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1o.) de enero de 1996.

Se expide en Bucaramanga, a los nueve (9o.) del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

El Presidente,

  
CARLOS EDUARDO ALFONSO SANCHEZ

El Secretario,

  
HERNANDO ELIAS FLECHAS SUTA

Los suscritos Presidente y Secretario General del Concejo Municipal de Bucaramanga.

CERTIFICAN:

Que el anterior Acuerdo No. **088** de 1995, fue debatido y aprobado en dos sesiones diferentes, de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

CARLOS EDUARDO ALFONSO SANCHEZ

El Secretario,



HERNANDO ELIAS FLECHAS SUTA

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 039 DE 1989.

Recibido en la Secretaría General de la Alcaldía, hoy 19 de Diciembre de 1995.

La Secretaria General,


*Ligia de Quijano*  
LIGIA GARCIA DE QUIJANO

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA

27 de Diciembre de 1995

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,

  
CARLOS IBÁÑEZ MUÑOZ

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

Que el anterior Acuerdo No. 088 de 1995, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy 27 de Diciembre de 1995.

El Alcalde,

  
CARLOS IBÁÑEZ MUÑOZ